



**AVISO NÚM. 2020-330  
(02 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del primero (01) de septiembre de 2020 proferido por la magistrada Dra. AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00499-00, se admite el control inmediato de legalidad Decreto 098 del 31 de julio de 2020, el alcalde de Villanueva acogió el Decreto 1076 del 28 de julio del mismo año y en consecuencia, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes, a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos, con las excepciones allí establecidas y cumpliendo los protocolos de bioseguridad; para efectos de actividades físicas, no se podrán desarrollar en gimnasios, canchas y demás espacios deportivos; mantiene la suspensión de atención al público de la alcaldía de Villanueva y sus diferentes dependencias, continuando con la atención por medios electrónicos y telefónicos; así mismo, indica que no se suspenden términos en las actuaciones contractuales, por tanto, se permitirá el paso de una persona por oferente; se solicitará autorización al Ministerio del Interior, para la implementación de planes piloto en los establecimientos locales y comerciales que presten servicios de comida, para brindar atención al público o a la mesa, así como los servicios religiosos, aplicando los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de salud y Protección Social; garantiza el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paqueterías dentro del municipio; ordena suspensión de transporte doméstico por vía aérea, con excepción de los casos allí señalados; prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante el periodo de señalado; prohíbe la discriminación, obstrucción y/o restricción del pleno ejercicio de los derechos del personal médico; ordena toque de queda, por el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio, exceptuando de dicha medida a las autoridades oficiales y cuerpos de socorro; los servicios de domicilio se permitirán según excepciones allí establecidas y bajo los protocolos de bioseguridad; señala pico y cédula para el abastecimiento y adquisición de alimentos y medicamentos, con el último dígito del documento en los días allí indicados.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00499-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co). Términos: 10 días.

  
GINA HELENIET RIVERA PEÑA  
Secretaria general